

**INFORME DEL AREA CONTABILIDAD
DEL CECYT No. 21**

LAS INVERSIONES (*excepto las permanentes en otros entes que otorguen control, control conjunto o influencia significativa*)

Autor:

Dr. Jorge José Gil

INFORME DEL AREA CONTABILIDAD DEL CECYT

No. 21

LAS INVERSIONES (excepto las permanentes en otros entes que otorguen control, control conjunto o influencia significativa)

A MODO DE PRESENTACION

Este informe tiene como objeto analizar el tratamiento contable de las inversiones –excepto las realizadas con carácter permanente en otros entes-, en el marco de las nuevas normas contables profesionales argentinas.¹

No desarrollaremos en este informe el tratamiento contable de los instrumentos financieros derivados, tratados por la Resolución Técnica 20, y que son objeto de otro informe del área.

Para ello expondremos, luego de la tabla de abreviaturas, el tratamiento contable, en el *momento de la incorporación, y en el cierre de ejercicio* (completos o intermedios), de los casos siguientes:

- Inversiones que cotizan:
 - Transitorias – en títulos de deuda o acciones-;
 - Permanentes – en títulos de deuda o en acciones-;
- Inversiones que no cotizan:
 - Transitorias – en títulos de deuda, en acciones u otras-;
 - Permanentes – en títulos de deuda, en acciones, en propiedades y otras.

El esquema de trabajo de este informe se conforma con:

- a. una introducción teórica, donde se exponen en forma detallada, las normas contables que le son aplicables y se complementan con explicaciones y diagramas;
- b. ejercicios de aplicación práctica, que pueden presentarse en el texto teórico o en un anexo, que incluye casos de aplicación.

¹ Nos estamos refiriendo a las Resoluciones Técnicas 16, 17 y 18 y a las resoluciones técnicas 4 y 5, modificadas por la Resolución Técnica 19.

INDICE

LAS INVERSIONES (EXCEPTO LAS PERMANENTES EN OTROS ENTES QUE OTORGUEN CONTROL, CONTROL CONJUNTO O INFLUENCIA SIGNIFICATIVA) 2

ABREVIATURAS UTILIZADAS	6
1. CAPITULO I – INTRODUCCIÓN.....	8
1.1. ¿Cómo leer este informe?	8
1.2. Las inversiones y su tratamiento contable en las NCP.....	9
1.2.1. Normas generales relacionadas con las inversiones.....	9
1.2.2. Normas de medición general relacionadas con las inversiones.....	9
1.2.3. Normas de medición particular relacionadas con las inversiones..	10
2. CAPITULO II – NORMAS GENERALES RELACIONADAS CON LAS INVERSIONES	11
2.1. Reclasificaciones de activos y pasivos en distintas categorías a los efectos de la medición.....	11
2.2. La unidad de medida.....	12
2.3. Las mediciones en moneda extranjera y su conversión a moneda argentina	13
3. CAPITULO III – NORMAS DE MEDICIÓN GENERAL RELACIONADAS CON LAS INVERSIONES.....	15
3.1. Las cuestiones no previstas en la RT 17.....	15
3.2. Los criterios de medición primarios aplicables a las inversiones....	16
3.3. La determinación del Valor Neto de Realización.....	17
3.4. La comparación con el valor recuperable.....	17
3.4.1. ¿Cuál es el valor recuperable aplicable a las inversiones?.....	17
3.4.2. ¿Cuándo debe compararse el valor contable de las inversiones con su valor recuperable?	17
3.4.3. ¿A qué nivel debe hacerse la comparación?	18
3.4.4. ¿Qué aspectos debemos tener en cuenta en la estimación de los flujos de fondos previstos para el cálculo del valor recuperable de las inversiones?	18
3.4.5. ¿Qué tasa de descuento corresponde utilizar para descontar los flujos de fondos?.....	19
3.5. Medición inicial de créditos y pasivos.....	19
3.5.1. ¿Cómo haremos la registración inicial de estas operaciones?	19
3.5.2. Los créditos y pasivos originados en transacciones financieras	19
3.5.3. Las refinanciaciones.....	21
CAPITULO IV – NORMAS PARTICULARES DE MEDICION CONTABLE	22
4.1. Las cuentas a cobrar en moneda (incluyendo inversiones): su medición al cierre.....	22
4.2. La tasa interna de retorno.....	23
4.2.1. ¿Para qué se utiliza la tasa interna de retorno en las NCP?	23

4.2.2. ¿Cómo calcular la TIR?	23
4.3. La determinación del “costo amortizado”	24
4.4. El “valor actual del flujo de fondos futuro” utilizando la tasa determinada en el momento inicial de la operación financiera	24
4.4.1. Su utilización en las NCP.....	24
4.4.2. Su ausencia en alguna sección de las NCP	25
4.5. El caso de las inversiones en títulos de deuda.....	25
4.5.1. Medición al valor neto de realización	25
4.5.2 Medición al “costo amortizado”.....	26
4.5.2.1. Las condiciones para medir con este criterio	26
4.5.2.2. ¿En qué casos se considera que la intención de mantener esta inversión hasta su vencimiento no existe?	27
4.5.2.3. ¿Qué efecto produce en la medición que el título pague una renta fija o una renta variable?.....	27
4.6. Otras inversiones permanentes.....	30
4.6.1. Las inversiones permanentes en sociedades sobre las que no se ejerce control, control conjunto o influencia significativa.....	30
4.6.1.1. Registración de la declaración de dividendos en efectivo o en especie, posteriores a la compra.....	30
4.6.1.2. Presunción sobre los resultados de donde provienen los dividendos declarados	31
4.6.1.3. Los dividendos declarados en acciones.....	31
4.6.2. Las inversiones permanentes en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa	31
5. CAPITULO V – ESQUEMA GENERAL DE VALUACION	32
5.1. En el momento de la incorporación.....	32
5.2. En el momento de cierre del ejercicio.....	33
6. CAPITULO VI – INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE LAS INVERSIONES	34
6.1. Introducción	34
6.2. La información a suministrar en el Estado de situación patrimonial ..	34
6.2.1. Clasificación de los activos y pasivos en corrientes y no corrientes	34
6.2.2. La información requerida por la RT 9.....	34
6.3. El estado de resultados	34
6.3.1. Clasificación de los resultados	34
6.3.2. La información requerida por la RT 9.....	35
6.4. El estado de evolución del patrimonio neto.....	35
6.5. El estado de flujo de efectivo	35
6.6. La información complementaria.....	35
6.6.1. Información requerida por la RT 8.....	35
6.6.2. La información requerida por la RT 9.....	36
6.6.2.1. Con relación a los depósitos a plazo, créditos e inversiones en títulos de deuda	36
6.6.2.2. Información sobre instrumentos financieros.....	36
ANEXOS.....	38

1. Caso 1 – Determinación del Valor neto de realización con límite superior	38
1.1. Planteo.....	38
1.2. Solución:	38
1.3. Conceptos aplicables.....	38
2. Caso 2 – Determinación del Valor neto de realización con límite inferior	39
2.1. Planteo.....	39
2.2. Solución:	39
2.3. Conceptos aplicables.....	39
3. Caso 3 - Inversión financiera a través de un préstamo a tercero independiente con tasa sustancialmente inferior a la de mercado.....	40
3.1. Planteo.....	40
3.2. Solución.....	40
3.3. Solución práctica alternativa.....	41
4. Caso 4 - La determinación de la TIR.....	41
4.1. Planteo.....	41
4.2. Solución.....	42
5. Caso 5 - Refinanciación de inversiones en títulos de deuda.....	43
5.1. Planteo.....	43
5.2. Solución.....	43
6. Caso 6 - La obtención del “costo amortizado” y el VAFF con la tasa originalmente determinada.....	44
6.1. Planteo.....	44
6.2. Solución utilizando el “costo amortizado”.....	45
6.3. Solución utilizando el VAFF con tasa original	45
6.4. Conclusión.....	46
7. Caso 7 - Tratamiento contable de la inversión en títulos de deuda con renta fija.....	46
7.1. Planteo.....	46
7.2. Solución.....	46
8. Caso 8 - Tratamiento contable de la inversión en títulos de deuda con renta variable.....	48
8.1. Planteo.....	48
8.2. Solución.....	48
8.2.1. Situación al 31 de diciembre de 2001	49
8.2.2. Situación al 31 de diciembre de 2002	49
8.2.3. Situación al 31 de diciembre de 2003	50
9. Caso 9 – Tratamiento contable de la declaración de dividendos en efectivo o en especie, cuando la inversión está medida al costo	51
9.1. Planteo.....	51
9.2. Solución.....	51

ABREVIATURAS UTILIZADAS

Abreviatura	Significado
AEA	Ajuste de ejercicios anteriores
AREA	Ajuste de resultados de ejercicios anteriores
Art.	Artículo
Cap.	Capítulo
CECYT	Centro de Estudios Científicos y Técnicos de la FACPCE
CENCYA	Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría
CFI	Componentes financieros implícitos
E C	Estados Contables
FACPCE	Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas
IASC	Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee)
Inc.	Inciso
IPIM	Índice de precios internos al por mayor
LSC	Ley de Sociedades Comerciales
MC	Marco conceptual de las normas contables profesionales
NCP	Normas contables profesionales
NIC	Norma Internacional de Contabilidad
RECPAM	Resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda
RT	Resolución Técnica
Sec.	Sección
TIR	Tasa interna de retorno
VAFF	Valor actual del flujo de fondos
VC	Valor corriente

VH	Valor histórico
VNR	Valor neto de realización
VPP	Valor patrimonial proporcional
VR	Valor recuperable
VRp	Valor de reposición
VUE	Valor de utilización económica

1. CAPITULO I – INTRODUCCIÓN

Objetivos de este capítulo

Este capítulo presenta las diferentes inversiones y un esquema sobre su tratamiento en las NCP, y las secciones que se refieren a ellas.

1.1. ¿ Cómo leer este informe?

Este informe está elaborado pensando en su lectura desde distintas ópticas:

- para el colega que quiere encontrar soluciones prácticas y concretas a sus problemas contables;
- para aquél que quiere profundizar sus conocimientos teóricos de las normas contables;
- para el docente que quiere respaldar las normas contables con los fundamentos teóricos y sus aplicaciones prácticas.

Los que estén interesados en el “como hacerlo” o “know how” de las normas contables relacionadas con las inversiones pueden ir directamente a:

- la sec. 3.3 donde exponemos cómo determinar los límites inferior y superior del valor neto de realización, relacionados con los casos 1 y 2 del anexo;
- la sec. 3.4 donde exponemos cómo aplicar el límite del valor recuperable en la medición de las inversiones;
- la sec. 3.5 donde exponemos cómo registrar por primera vez una transacción originada en una inversión y los casos relacionados presentados en el apéndice como casos 3 y 5;
- la sec. 4.2 donde exponemos como determinar la tasa interna de retorno (TIR), elemento indispensable para la medición al cierre de distintos tipos de activos financieros y el caso 4 presentado en el apéndice;
- la sec. 4.3 y 4.4 donde exponemos la relación entre obtener el “costo amortizado” y el valor actual del flujo de fondos calculado con tasa original y su aplicación práctica en el caso 6 del apéndice;
- la sec. 4.5 donde exponemos como medir las inversiones en títulos de deuda emitidos por estado o por las empresas, tanto con renta fija como variable y sus ejemplos presentados en los casos 7 y 8 del anexo;
- la sec 4.6.1 donde exponemos el tratamiento contable de las inversiones permanentes en sociedades sobre las que no se ejerce el control, control

conjunto o influencia significativa y el caso 9 del anexo donde exponemos el tratamiento para la aprobación de dividendos después de la compra;

- el capítulo V en el que mostramos cuadros sinópticos que presentan el tratamiento contable de las inversiones tanto en el momento de la incorporación como en el de la medición al cierre del ejercicio;
- el capítulo VI donde exponemos toda la información relacionada con las inversiones que debe presentarse en los estados contables.

1.2. Las inversiones y su tratamiento contable en las NCP

Un esquema integral puede elaborarse en función del tratamiento contable previsto por las NCP.

Sobre esa base, presentaremos los acápitales siguientes.

1.2.1. Normas generales relacionadas con las inversiones

Las principales normas generales que nos harán falta para el tratamiento contable de las inversiones son:

- Incluidas en la RT 17:
 - la sección 2.3 (*Reclasificaciones de activos y pasivos*), nos muestra el tratamiento contable, cuando una inversión deja de pertenecer a una categoría de activo y pasa a pertenecer a otra –a los efectos de la medición-;
 - la sección 3.1 (*Expresión en moneda homogénea*), nos muestra el tratamiento de la información contable –en cuanto a la unidad de medida utilizada- según nos encontremos en un contexto de estabilidad o inestabilidad;
 - la sección 3.2 (*Mediciones en moneda extranjera*), nos muestra qué hacer cuando las inversiones están expresadas en moneda extranjera o se realizan en empresas situadas en el exterior del país.

1.2.2. Normas de medición general relacionadas con las inversiones

Las principales normas de medición general que nos harán falta para el tratamiento contable de las inversiones son:

- Incluidas en la RT 16:
 - todas las normas de la RT 16, en particular cuando la situación que se está analizando no está incluida en el cap.5 de la RT 17, ni en el capítulo 4 de la RT 17;
- Incluidas en la RT 17:
 - la sec. 9 (*Cuestiones no previstas*), que establece la forma de trabajar cuando la situación que se enfrenta, no se puede resolver con las normas del cap.5 de la RT 17, ni las del capítulo 4 de la RT 17;
 - la sec. 4.1 (*Criterios generales*), donde se exponen los criterios primarios de medición aplicables a los distintos rubros (entre ellos, las inversiones);

- la sec. 4.3 (*Determinación de valores corrientes de los activos destinados a la venta*), donde se expone la forma de determinar el valor neto de realización (VNR);
- la sec. 4.5 (*Medición inicial de créditos y pasivos*), donde se expone la forma de medir los activos originados en transacciones financieras y refinanciaciones.

1.2.3. Normas de medición particular relacionadas con las inversiones

Las principales normas de medición particular que nos harán falta para el tratamiento contable de las inversiones son:

- Incluidas en la RT 17:
 - la sec. 5.2 (*Cuentas a cobrar en moneda*), donde se establece la forma de medir al cierre del ejercicio (completo o intermedio) las cuentas a cobrar en moneda, originadas en la venta de bienes y servicios, en transacciones financieras y en refinanciaciones, incluyendo los depósitos a plazo fijo y excluyendo a las representadas por títulos con cotización;
 - la sec. 5.6 (*Inversiones en bienes de fácil comercialización, con cotización en uno o más mercados activos, excepto los activos descritos en las sec. 5.7 y 5.9*);
 - la sec. 5.7 (*Inversiones en títulos de deuda a ser mantenidos hasta su vencimiento y no afectadas por coberturas*);
 - la sec. 5.9 (*Participaciones permanentes en otras sociedades*);
 - la sec. 5.11 (*Bienes de uso e inversiones en bienes de naturaleza similar*).

2. CAPITULO II – NORMAS GENERALES RELACIONADAS CON LAS INVERSIONES

Objetivos de este capítulo

En este capítulo se presenta:

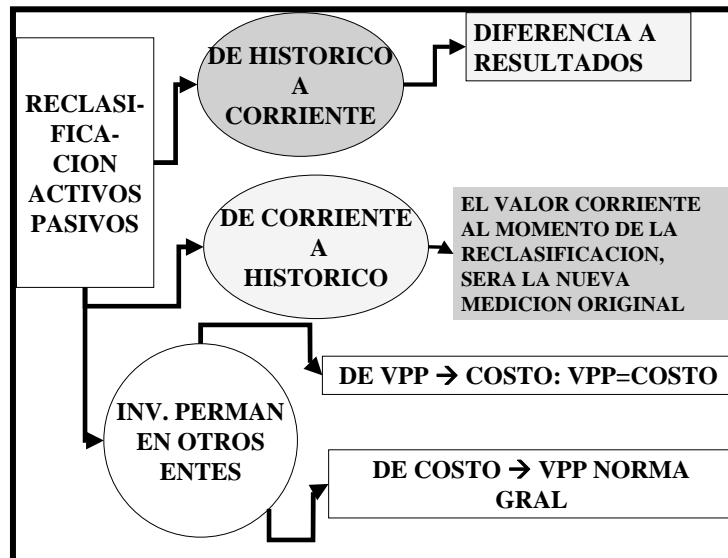
- El tratamiento de las reclasificaciones de activos y pasivos;
- la forma de obtener la expresión de la información contable en moneda homogénea;
- el procedimiento para transformar las mediciones en moneda extranjera a moneda argentina.

2.1. Reclasificaciones de activos y pasivos en distintas categorías a los efectos de la medición

En línea con el nuevo modelo contable argentino, la medición de los activos se hará a valores corrientes o valores históricos, según en la categoría en la que se ubiquen, considerando la intención y posibilidad del ente.

Sin embargo, una vez asignada a una categoría, puede ocurrir que las circunstancias cambien, provocando un pase de una categoría a otra. Por ello, es necesario definir qué hacer en cada caso.

El esquema siguiente muestra la solución.



En consecuencia, si una inversión pasa de una categoría cuya medición se basa en valores corrientes, a una categoría cuya medición se realiza con valores históricos, el nuevo valor es el último valor corriente contabilizado, y comienza a ser el valor histórico a todos los efectos contables.

Si una inversión pasa de una medición basada en valores históricos a medirse a valores corrientes, debe medirse al valor corriente y tratar la diferencia con el valor contable anterior como un resultado del momento en que se produce la reclasificación de la inversión.

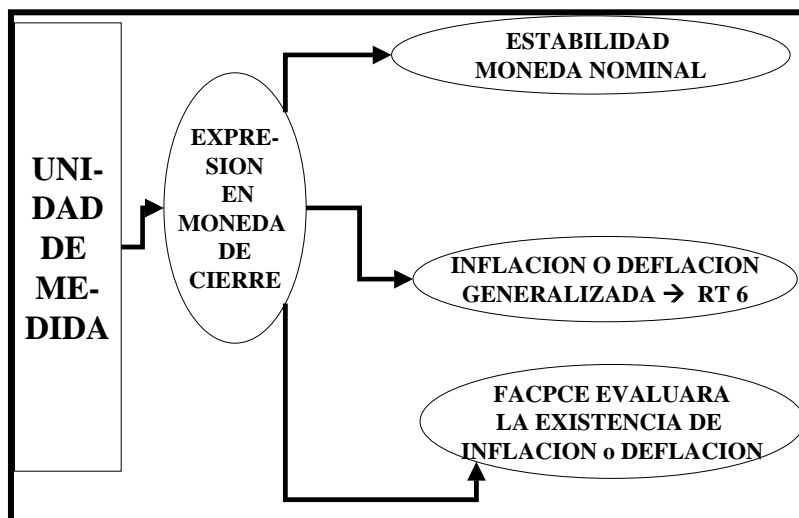
Un trato especial corresponde para las inversiones que valuadas al VPP, pasan a medirse al valor histórico. En este caso, el último VPP es el nuevo valor histórico. La tendencia al respecto, presentada en el Proyecto 8 de RT, muestra que el nuevo valor histórico está conformado por el VPP y cualquier medición contable de la llave de negocio relacionada².

Para estas últimas inversiones si la reclasificación es pasar del valor histórico al VPP, se aplicará el procedimiento de la RT 5, -ya previsto antes de las nuevas NCP-.

2.2. La unidad de medida

La sec. 3.1 (*Expresión en moneda homogénea*) de la RT 17, establece la forma en que deben expresarse las cifras de los estados contables, considerando la variación en el poder adquisitivo de la moneda.

La síntesis gráfica al respecto muestra:



Este esquema plantea el siguiente tratamiento:

² Lo que denominamos VPP está constituido por el valor calculado en función de los porcentajes de tenencia sobre el patrimonio neto de la emisora, más o menos cualquier diferencia surgida al momento de la compra entre los valores corrientes de los activos y pasivos adquiridos y sus mediciones contables y que aún no hayan sido incluidos en las mediciones contables al momento de la reclasificación

a. la exigencia de la LSC³ en cuanto a que los estados contables deben presentarse en moneda constante, se considera cumplimentado con la expresión técnica “moneda homogénea”;

b. la moneda homogénea en períodos de estabilidad se logra con la utilización de la moneda nominal;

c. la moneda homogénea en períodos de inflación o deflación generalizada se obtiene mediante la aplicación de la RT 6;

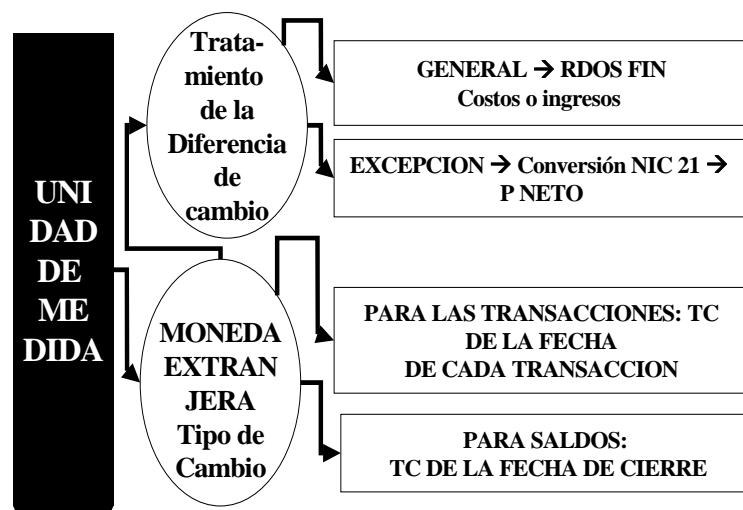
d. de esta forma, cuando haya que comenzar a aplicar el procedimiento de reexpresión de la RT6, todas las mediciones realizadas en el período de estabilidad, se consideran que están hechas en moneda del último día del período de estabilidad (es decir que el coeficiente de reexpresión para todo ese período es igual a 1).

2.3. Las mediciones en moneda extranjera y su conversión a moneda argentina

La RT 17 trata este tema en la sec. 3.2 (*Mediciones en moneda extranjera*) y 3.3 (*Conversiones de estados contables*), dando respuesta a:

- ¿ cómo transformar las mediciones de activos que dan derecho a cobrar o pagar sumas en moneda extranjera –por ej. las inversiones-?
- ¿ cómo transformar las mediciones de activos cuyas mediciones se obtienen basados en precios o valores expresados en moneda extranjera –por ej. cierto tipo de inversiones, o bienes de cambio-?
- ¿ cómo transformar las mediciones de activos cuyas mediciones dependen de estados contables de empresas que están fuera del país –por ej. las inversiones que se miden al VPP y se refieren a empresas ubicadas en el exterior- ?

Un esquema gráfico muestra su tratamiento contable:



Lo graficado puede expresarse:

³ Ley 19550, art. 62

a. las cuentas que representan saldos, se transforman a moneda argentina utilizando el tipo de cambio de la fecha de cierre (por ej.: la cotización de una inversión que está expresada en moneda extranjera, o la cuenta a cobrar por un préstamo);

b. las cuentas que representan transacciones, se transforman a moneda argentina utilizando el tipo de cambio de la fecha de cada transacción (por ej.: la cuenta ventas);

c. las diferencias de cambio entre el resultante de esta conversión y la medición contable anterior, se trata como un resultado financiero, costo o ingreso, pudiendo –en el caso del costo- llegar a formar parte del costo de producción de un bien que se encuentre en proceso de producción, y éste sea prolongado;

d. las diferencias de cambio que se originen en el procedimiento alternativo de conversión incluido en la sec. 1.3 (*Conversión de estados contables de entidades no integradas*), -que sigue los lineamientos de la NIC 21-, se imputarán a un rubro específico del patrimonio neto.

3. CAPITULO III – NORMAS DE MEDICIÓN GENERAL RELACIONADAS CON LAS INVERSIONES

Objetivos de este capítulo

En este capítulo se presenta:

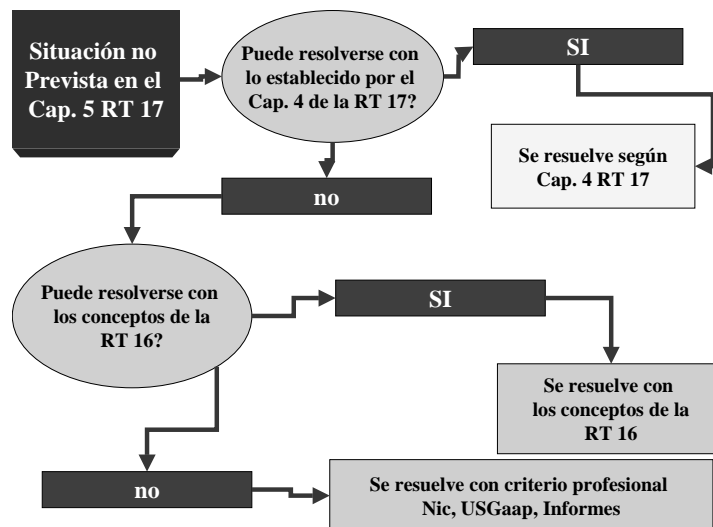
- El tratamiento de la medición contable de ciertas inversiones que no se tratan en el cap. 5, ni en el cap. 4 de la RT 17;
- los criterios de medición primarios aplicables a las inversiones, establecidos por el cap. 4 de la RT 17;
- la determinación del VNR, y su aplicación, en particular para las inversiones;
- la comparación con su valor recuperable;
- la medición inicial de los activos en lo que sea aplicable a las inversiones.

3.1. Las cuestiones no previstas en la RT 17

El cap. 9 (*Cuestiones no previstas*) de la RT 17, trata el caso de cuestiones que no han sido contempladas en el cap. 5 (*Medición contable en particular*). Ante esta situación, debe resolverse aplicando el cap. 4 (*Medición contable en general*) y, si esto no fuera posible, se hará sobre la base de los conceptos contenidos en la RT 16.

Podría ocurrir, en casos excepcionales, que tampoco así pueda resolverse la cuestión. Si bien las normas no lo indican, puede concluirse que en tal caso, la resolución se hará utilizando el criterio profesional con el apoyo de los informes emitidos por la FACPCE, las Normas internacionales de contabilidad, o los principios contables estadounidenses.

El esquema gráfico se refleja así:



Con relación a las inversiones, nos encontramos con un caso no previsto por el cap. 5 de la RT 17: se trata de las inversiones en acciones que no cotizan, pero que están destinadas a la venta (es decir no son permanentes y por lo tanto no puede aplicarse la sec. 5.9).

Ante esta omisión, buscaremos en el cap. 4 si hay normas aplicables; al respecto encontramos:

- la sec. 4.3 (*Valores corrientes de los activos destinados a la venta*); y
- la sec. 4.1 (*Medición general, criterios generales*).

Sobre la base de un análisis conjunto de ambas secciones, concluimos:

- a. los bienes destinados a la venta se miden a valores corrientes;
- b. como estos activos no tienen la venta asegurada, se los medirá por su costo de reposición;
- c. si la obtención del valor corriente fuera imposible o muy costosa, se utilizará el costo original.

3.2. Los criterios de medición primarios aplicables a las inversiones

El cap. 4 de la RT 17 establece en su sec. 4.1 (*Medición contable en general: criterios generales*), los siguientes criterios de medición primarios aplicables a las inversiones:

<i>Inversión</i>	<i>Criterio primario</i>	<i>Cálculo</i>
Colocaciones de fondos con la intención y factibilidad de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Negociarlas; ▪ Cederlas; o ▪ transferirlas 	Valor neto de realización	Precio de cotización o de venta <i>menos</i> gastos relacionados con la venta <i>más</i> ingresos relacionados con la venta (no financieros) ⁴
El resto de las colocaciones de fondos	Costo amortizado	Valor original + resultados financieros devengados por la TIR – cobranzas
Participaciones permanentes en entes sobre los que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa	Valor patrimonial proporcional	Establecido por la RT 5
Otras inversiones destinadas a la venta	Valor corriente	VNR o VRp según el grado de avance del proceso de generación de resultados

⁴ Para las inversiones no suele darse un ingreso relacionado con su venta o negociación

3.3. La determinación del Valor Neto de Realización

El VNR está establecido, en cuanto a su determinación, por la sec. 4.3.2 (*Valor neto de realización*) de la RT 17.

Su cálculo se basa en :

- su precio de contado (correspondiente a transacciones no forzadas entre partes independientes, en las condiciones habituales de negociación), *menos*
- los costos que serán ocasionados por la venta (por ej.: comisiones a vendedores, impuestos sobre los ingresos brutos, fletes de venta)⁵, *más*
- los ingresos relacionados con la venta, no financieros (por ej.: un reembolso por exportación).

Los límites superiores e inferiores que se plantean, se refieren al caso en que los bienes –cuya medición se está realizando a VNR- sean objeto de:

- una opción de compra lanzada por la empresa (límite superior), o
- una opción de venta adquirida por la empresa (límite inferior).

En el Anexo, casos 1 y 2, se plantean ejercicios prácticos sobre estos conceptos.

3.4. La comparación con el valor recuperable

Este tema será tratado en forma integral en otro informe del área contabilidad del Cecyt⁶.

Sin embargo, detallaremos –a grandes rasgos- algunos lineamientos que son aplicables a las inversiones.

3.4.1. ¿Cuál es el valor recuperable aplicable a las inversiones?

El valor recuperable para las inversiones es el establecido en forma general para todos los activos, definido como el mayor entre el VNR y el VUE.

3.4.2. ¿Cuándo debe compararse el valor contable de las inversiones con su valor recuperable?

En la sec. 4.4.2 (*Frecuencia de las comparaciones*) de la RT 17, se establecen dos modalidades para indicar cuando comparar:

- la comparación debe hacerse en cada cierre de ejercicio:
 - en las cuentas por cobrar (incluyendo las inversiones a plazo fijo);
 - las inversiones en instrumentos derivados sin cotización;
 - las inversiones permanentes en otras sociedades valuadas al costo;

⁵ La RT 17 no lo aclara, pero para ser consecuente, estos costos también deberían ser medidos a precios de contado

⁶ FACPCE, Informe del área contabilidad del Cecyt, “El valor recuperable de los activos”, en preparación.

- la comparación debe hacerse cuando hay indicios de desvalorización (o de reversión de una desvalorización anterior)⁷, o cuando en el ente hay activos intangibles a los que se la asignó una vida útil superior a 20 años:
 - participaciones permanentes valuadas al VPP.

3.4.3. ¿A qué nivel debe hacerse la comparación?

El nivel de comparación –para las inversiones- no tiene un trato distinto al general establecido en la sec. 4.4.3.1 (*Criterio general*). En consecuencia, la comparación debe hacerse a nivel de cada bien en forma individual, o de grupo homogéneo de bienes.

3.4.4. ¿Qué aspectos debemos tener en cuenta en la estimación de los flujos de fondos previstos para el cálculo del valor recuperable de las inversiones?

La sec. 4.4.4 (*Estimación de los flujos de fondos*) de la RT 17 en los últimos párrafos se refiere al caso de las cuentas por cobrar.⁸

Al respecto establece que para estimar:

- los importes de los futuros flujos de fondos, y
- los momentos en que se producirán,

debe ponerse especial consideración en:

- las incobrabilidades, y
- las moras probables.

Esta definición aclara aspectos que pudieran haberse tratado de otra forma. Por ejemplo, cuando para medir la TIR en una inversión en un título de deuda con renta variable, debo recalcularla a cada cierre de ejercicio (pues conozco nuevos flujos de fondos futuros), ¿qué debo hacer con las incobrabilidades o las moras probables?.

Una primera solución podría haber sido que los flujos de fondos (a los efectos de determinar la TIR) se extendieran o corrigieran en función de moras e incobrabilidades.

Sin embargo, la solución es otra:

- calcular la TIR con los flujos previstos (sin considerar moras o incobrabilidades) y devengar los resultados financieros sobre esa base, y
- calcular el valor recuperable, considerando en el flujo de fondos las moras y las incobrabilidades.

Otro aspecto tratado por la sección mencionada, es el caso donde las cuentas a cobrar tienen garantías cuya probabilidad de ejecución sea alta. El flujo de fondos estimado para el cálculo del valor recuperable debe incluir el proveniente de la ejecución, basado en el valor corriente de la garantía.

⁷ Los indicios externos e internos están expresados en la sec. 4.4.2 (Frecuencia de las comparaciones).

⁸ Si bien el término cuentas a cobrar se suele separar del concepto inversiones, para este aspecto es importante considerar que la inversión representa un valor a recibir en activos financieros en el futuro, por lo que es aplicable totalmente a ellas.

3.4.5. ¿Qué tasa de descuento corresponde utilizar para descontar los flujos de fondos?

La sec. 4.4.5 (*Tasas de descuento*) es de aplicación general para todos los casos de cálculo del valor recuperable.

En particular, en relación con los flujos de fondos provenientes de inversiones, merece destacarse:

- la tasa a utilizar debe ser una tasa corriente del mercado, pero en su evaluación no deben computarse aspectos de riesgos que ya han sido considerados en la proyección de los flujos de fondos (esto significa que si en el flujo de fondo consideramos una probable incobrabilidad o una mora en los flujos, no debo computar en la tasa el efecto de ese agravamiento en el riesgo);
- la tasa debe ser real (neto del efecto inflacionario)
- la tasa no debe incluir el efecto impositivo (porque en los flujos de fondos no debemos incluir los gastos o recuperos de impuestos);
- cuando las inversiones se miden al valor histórico (costo amortizado con tasa original), la tasa de descuento debe ser la original⁹.

3.5. Medición inicial de créditos y pasivos

La sec. 4.5 de la RT 17 establece la medición inicial de los créditos y pasivos. De sus disposiciones, vamos a tomar los aspectos que son aplicables a las inversiones¹⁰.

3.5.1. ¿Cómo haremos la registración inicial de estas operaciones?

En esta sección, la RT 17 trata los activos y pasivos a cobrar o a pagar en diez subsecciones. Analizando las mismas –y excluyendo los activos y pasivos en especie– podemos clasificarlos en:

- los originados en operaciones comerciales;
- los originados en transacciones financieras;
- los originados en refinanciaciones; y
- los otros créditos y otros pasivos.

3.5.2. Los créditos y pasivos originados en transacciones financieras

El esquema general para su medición inicial es:

- se mide por la cifra que se entrega (activo) o se recibe (pasivo) neto de los costos demandados por la transacción.

El tratamiento establecido para los pasivos (netos de los costos demandados por la transacción) busca que todos los resultados originados por la transacción financiera se devenguen en función del tiempo de utilización del capital recibido. Por ello, son

⁹ Hacer lo contrario (tomar una tasa corriente) provocaría una diferencia entre el valor contable y el valor recuperable no imputable a un menor valor de recupero de la inversión sino a un cambio de tasa en la medición de los flujos financieros.

¹⁰ Para ampliar estos conceptos para todos los activos y pasivos financieros, puede consultarse el Informe sobre estos rubros del área contabilidad del Cecyt (en preparación)

resultados a devengar toda la diferencia entre la suma efectivamente ingresada a la empresa (luego de hacer frente a todas las erogaciones relacionadas con el préstamo) y las sumas a desembolsar para su devolución.¹¹

Se establece un caso excepcional:

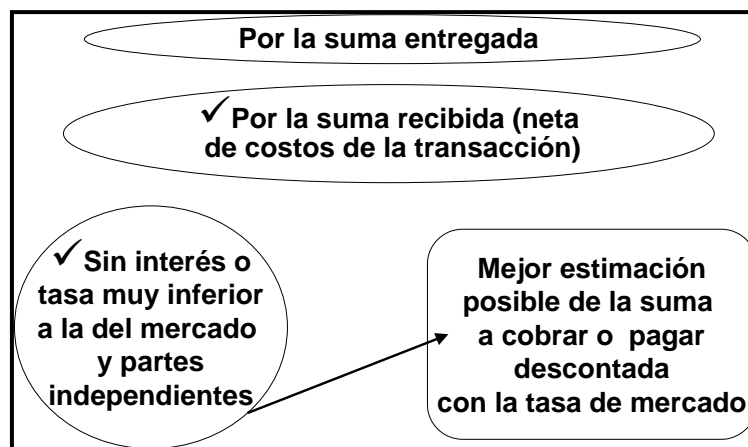
- cuando, entre partes independientes¹², no se haya pactado tasa de interés o la misma fuera muy inferior a la del mercado

Esta sección se refiere a casos en que el crédito otorgado o la deuda contraída se realice a tasas notoriamente inferiores a las del mercado para créditos similares, que impliquen un claro favoritismo particular en el tratamiento de la transacción financiera, por parte del acreedor hacia el deudor.

En este último caso, la medición inicial se hará por el valor actual del flujo de fondos que la transacción originará, descontado a la tasa de mercado del momento inicial.

Esto produce, en consecuencia, el reconocimiento de un resultado por la transacción, originado en haber pactado una tasa de interés muy inferior a la de mercado.

El esquema planteado es:



En el anexo se plantea el caso 3 que presenta una aplicación práctica sobre este tema.

La registración inicial de las inversiones en acciones o títulos tiene normas generales de aplicación en el cap. 4 de la RT 17, y en forma particular en la RT 5 (cuando estamos frente a inversiones en entes sobre los que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa).

¹¹ Este aspecto será analizado en profundidad en el informe que se encuentra en preparación sobre "Tratamiento contable de los activos y pasivos financieros"

¹² Las normas no tratan el caso en que las transacciones financieras se realicen entre partes no independientes. Está previsto su análisis por la Cencya durante el año 2002.

3.5.3. Las refinanciaciones

En general, podemos pensar en refinanciaciones de créditos o pasivos comerciales. Sin embargo, también tenemos el posible caso de una refinanciación de un préstamo a tercero independiente –entre ellos el Estado-. Es el clásico caso de un título público o un certificado a plazo fijo que, por razones diversas¹³, es refinanciado.

La sec. 4.5.3 (*Créditos en moneda originados en refinanciaciones*) de la RT 17, establece el tratamiento contable inicial cuando se produce la refinanciación:

a. si la operación de refinanciación de la inversión plantea que la nueva inversión tiene características similares que la anterior, entonces se continúa con el devengamiento en las condiciones pactadas;

b. si la operación plantea que la nueva inversión no tiene características similares que la anterior, entonces se da de baja la anterior inversión y de alta la nueva, usando el valor actual del flujo de fondos que la misma generará, descontado con la tasa de mercado del momento de la refinanciación;

c. para determinar si las condiciones son sustancialmente distintas, es necesario comparar los VAFF de cada uno de los activos, el viejo y el nuevo; si la diferencia entre ambos supera el 10%, estamos frente a una condición sustancialmente distinta;

d. cualquier diferencia entre lo que se da de baja y lo que se da de alta se envía como resultados de la refinanciación.

En el anexo, caso 7.5, planteamos la solución para la hipótesis de una empresa que tiene en su cartera una inversión en títulos públicos, que pensaba mantener hasta su vencimiento, y que por acuerdo entre partes –o en forma unilateral- es reemplazada por otro título. Las condiciones del nuevo título muestran diferencias sustanciales en su valor actual del flujo de fondos, con el valor actual del flujo de fondos de los títulos reemplazados.

El esquema es:



¹³ Casos relacionados con este tema son el plan canje por Bonex 89, donde todas las inversiones realizadas a plazo fijo, se convirtieron –por una disposición legal- en un título público de características distintas a la inversión original; y, más recientemente, los canjes obligatorios de los títulos emitidos por el Estado Nacional y la reprogramación de los plazos fijos, con sus distintas variantes de canje.

CAPITULO IV – NORMAS PARTICULARES DE MEDICION CONTABLE

Objetivos de este capítulo

En este capítulo se presenta:

- la medición al cierre de las cuentas a cobrar por transacciones financieras;
 - la medición al cierre de las inversiones en bienes que tengan mercado transparente;
 - la medición al cierre de las inversiones en títulos de deuda que se mantendrán hasta el vencimiento, el ente está en condiciones de mantenerlos, y no están involucrados en una operación de cobertura de riesgo;
 - la forma de determinar la tasa interna de retorno (TIR) en cada tipo de inversiones .
-
-

4.1. Las cuentas a cobrar en moneda (incluyendo inversiones): su medición al cierre

La sec.5 de la RT 17 establece los criterios primarios para la medición contable de activos y pasivos y los resultados relacionados. En el caso de los activos, luego de la asignación de su medición, corresponde compararlos con su valor recuperable.

La medición de los activos financieros, se encuentra tratada en las secciones:

- 5.2 (*Cuentas a cobrar en moneda*);
- 5.3 (*Otros créditos en moneda*);
- 5.6 (*Inversiones en bienes de fácil comercialización, con cotización*);
- 5.7 (*Inversiones en títulos de deuda a ser mantenidos hasta el vencimiento y no afectados por cobertura*);
- 5.8 (*Instrumentos derivados activos*);
- 5.9 (*Participaciones permanentes en otras sociedades*).

Las normas particulares de medición para los créditos en moneda y otros créditos, pasivos en moneda y otros pasivos, siguen el criterio general de medición del modelo contable argentino, y pueden resumirse de la siguiente manera:

a. Para los activos financieros:

- a. si el ente tiene la intención de negociarlos o realizarlos anticipadamente, se mide al valor neto de realización, que puede obtenerse:

- i. si el activo tiene cotización: por su valor de cotización menos gastos relacionados, más ingresos relacionados¹⁴ (excepto los ingresos financieros); y
 - ii. si el activo no tiene cotización: por el valor actual del flujo neto de fondos esperados, descontado con la tasa del momento de la medición;
- b. para el resto de los activos financieros:
- i. al costo amortizado, definido como el valor original más los resultados financieros devengados calculados con la tasa interna de retorno original.

4.2. La tasa interna de retorno

4.2.1. ¿Para qué se utiliza la tasa interna de retorno en las NCP?

La RT 17 se caracteriza, en distintas secciones, por enfatizar en la consideración de herramientas financieras para las mediciones contables.

Una de esas herramientas es la tasa interna de retorno (TIR), la que se utiliza para:

- establecer el criterio general de medición (sec. 4.1) de ciertas colocaciones de fondos y cuentas a cobrar en moneda y de ciertos pasivos a cancelar en moneda¹⁵;
- establecer criterios primarios para la medición contable (sec.5) de:
 - cuentas a cobrar en moneda;
 - inversiones en títulos de deuda que serán mantenidos hasta el vencimiento y que no estén afectados por operaciones de coberturas;
 - pasivos en moneda¹⁶.

La utilización de la TIR está planteada para distribuir en el tiempo, la diferencia entre la medición inicial y los flujos de fondos esperados por la operación.

Esto responde a un acercamiento de la medición contable, a la forma en que la empresa toma sus decisiones en el área financiera (donde el análisis se realiza utilizando cálculos a interés compuesto y, en consecuencia, distribución exponencial de los resultados financieros).

4.2.2. ¿Cómo calcular la TIR?¹⁷

El cálculo de la TIR implica proyectar los flujos de fondos relacionados con la operación que queremos medir inicialmente, y encontrar una tasa que iguale los flujos positivos de fondos con los flujos negativos iniciales.

¹⁴ Para los activos financieros no suelen darse ingresos relacionados con su venta o negociación

¹⁵ En el caso de los pasivos es más adecuado denominarla “tasa efectiva de endeudamiento” (TEE), pero la metodología de cálculo es igual

¹⁶ Ídem anterior

¹⁷ Para profundizar estos conceptos puede verse: Gil, Jorge José; “Tratamiento Contable de las inversiones en títulos de deuda que se mantendrán en el activo hasta el vencimiento”; Boletín FACPCE No. 31, publicado en abril de 2000

En el anexo, Caso 4 presentamos la determinación de la TIR en una inversión realizada en forma de préstamo financiero a un tercero, con flujos periódicos pero no iguales, para ver el efecto que producen las distintas formas en que se puede pactar la contraprestación de un préstamo realizado.

El procedimiento para obtenerla con facilidad, se basa en la utilización de las funciones financieras que poseen las hojas electrónicas de cálculo, teniendo la precaución de:

- identificar los flujos de fondos totales de la inversión (la colocación inicial, cualquier gasto adicional, la devolución del capital, los ingresos por intereses); e
- identificar los momentos en que se estima se producirán los mismos.

Si los flujos son periódicos (la misma diferencia de plazo entre uno y otro), trabajar con la función TIR periódica. Esta función nos solicitará:

- el rango donde están los flujos netos de cada período; y
- una tasa de referencia, a partir de la cual la función comenzará a realizar los cálculos para encontrar la tasa que iguale los flujos positivos y los negativos, descontados a un momento dado.¹⁸

4.3. La determinación del “costo amortizado”

Como ya hemos visto, todos los activos financieros sobre los cuales la empresa no tiene la intención de venderlos, negociarlos o realizarlos anticipadamente, deben medirse por:

- el valor original, más
- los resultados financieros devengados con la TIR original, menos
- las cobranzas que hemos realizado.

Este método se conoce con el nombre de “costo amortizado” y se trata de un criterio de medición basado en datos históricos, pues parte de mediciones del pasado y devenga los resultados financieros con las tasas determinadas originalmente.

Las dificultades que el mismo tiene se relacionan con la posibilidad de cometer errores en el cálculo indicado, lo que provoca –por arrastre de los mismos- erróneas mediciones posteriores.

4.4. El “valor actual del flujo de fondos futuro” utilizando la tasa determinada en el momento inicial de la operación financiera

4.4.1. Su utilización en las NCP

El valor actual del flujo de fondos futuro (VAFF), utilizando la tasa determinada en el momento inicial de la operación financiera está sugerido en la RT 17, como procedimiento alternativo para llegar a obtener el “costo amortizado”¹⁹.

¹⁸ La razón de esta tasa que debe informarse obedece a que no hay una fórmula directa para encontrar la TIR, sino que debe hacerse por aproximación, hasta acercarse a la exacta.

¹⁹ Está mencionado en el 4to párrafo de la sec. 5.2 (Cuentas a cobrar en moneda) y en el 3er. Párrafo de la sec.5.14 (Pasivos en moneda)

El planteo consiste en que en un flujo financiero (que acumula resultados financieros), si se utiliza la tasa originalmente determinada, es lo mismo:

- ir del pasado al momento de la medición (adicionando al valor original remanente, luego de computar las cobranzas, el resultado financiero devengado); o
- ir de los flujos futuros previstos en la operación original al momento de la medición (excluyendo los resultados financieros no devengados).

En el anexo se presenta el caso 6, que analiza si el planteo del párrafo anterior es correcto. La conclusión final es que ambos métodos de cálculo arrojan el mismo resultado, y que las ventajas del segundo respecto del primero son importantes.

4.4.2. Su ausencia en alguna sección de las NCP

Como ya se ha analizado y comprobado en 4.4.1, ambos procedimientos de cálculo dan el mismo resultado.

En consecuencia, podría ser utilizado uno como reemplazo del otro, en cualquier lugar que esté previsto su aplicación.

Sin embargo, en la sec. 5.7 (*Inversiones en títulos de deuda que se mantendrán hasta el vencimiento*) de la RT 17, se plantea la utilización de uno sólo de ellos – el costo amortizado -.

Esto no impide que, habiendo demostrado que los resultados son los mismos, se utilice uno o el otro.

Pero, es importante considerar, que esta situación se presentará sólo cuando los flujos de fondos futuros, utilizados para la determinación de la TIR, son conocidos. Y esto ocurre en el caso de títulos de deuda que pagan una renta fija.

En consecuencia, para los títulos de deuda que pagan una renta variable, la utilización del VAFF será inaplicable.

4.5. El caso de las inversiones en títulos de deuda

Las inversiones en títulos de deuda que cotizan en los mercados de valores, pueden medirse:

- Al Valor neto de realización (VNR), si la intención del ente es su negociación; o
- al costo amortizado, si la intención del ente es mantenerlos hasta el vencimiento según las condiciones de su emisión y además cumple con las condiciones planteadas en la sec. 5.7 (*Inversiones en títulos de deuda que se mantendrán hasta el vencimiento*) de la RT 17.

Para el resto de las inversiones en títulos de deuda (que no cotizan) son aplicables las disposiciones de las cuentas a cobrar por préstamos, ya analizadas en las secciones anteriores.

4.5.1. Medición al valor neto de realización

La sec. 5.6 (*Inversiones en bienes de fácil de fácil comercialización, con cotización en mercados activos*), establece que todas estas inversiones se medirán al valor neto de realización, excepto que estén incluidas en las disposiciones de:

- sec. 5.7 (*Inversiones en títulos de deuda que se mantendrán hasta el vencimiento*); o
- sec 5.9 (*Participaciones permanentes en otras sociedades*).

La obtención del VNR, ha sido analizado en # 3.3. de este Informe.

La diferencia entre el VNR al momento de la medición, y la medición contable anterior se registra en resultados del ejercicio.²⁰

4.5.2 Medición al “costo amortizado”

La sec. 5.7 (*Inversiones en títulos de deuda que se mantendrán hasta el vencimiento*) de la RT 17 establece que, de cumplirse las condiciones, las inversiones en estos títulos, se medirán a:

- la medición original del activo, más
- la porción devengada de la diferencia entre el valor original y las sumas a cobrar hasta el vencimiento, calculada mediante la TIR original, en forma exponencial, menos
- las cobranzas realizadas (tanto de amortización del capital, como de la renta).

4.5.2.1. Las condiciones para medir con este criterio

La sec.5.7.2 (*Condiciones para aplicar el criterio general*) de la RT 17, establece cuatro tipos de condiciones para poder medir estas inversiones al “costo amortizado”:

- que el tenedor no tenga los títulos involucrados en una operación de cobertura de riesgos²¹;
- que el tenedor tenga la intención de mantenerlos hasta el vencimiento del título, según las condiciones de emisión²²;
- que el tenedor tenga la capacidad financiera para poder hacerlo²³; y
- que el emisor no tenga el derecho de rescatar el título emitido por un valor significativamente menor que el “costo amortizado”.

En caso de no cumplirse con cualquier de estas condiciones el título debe medirse al VNR.

²⁰ La imputación de ese resultado es propuesta por algunos autores como *resultados por tenencia* del rubro inversiones. Otra solución, que parece más adecuada, es la imputación como *resultados financieros* del rubro inversiones. En algunos casos, se propone separar el concepto *renta ganada o dividendos ganados* del concepto *resultado por cambio de valor de la inversión*; y en otros casos se propone incluir todo como *resultado financiero de inversiones*.

²¹ Ni como activo cubierto por un pasivo, ni como instrumento de cobertura.

²² Esta condición ya se encontraba en la RT 10, modificada por la RT 12.

²³ Ídem anterior

4.5.2.2. ¿En qué casos se considera que la intención de mantener esta inversión hasta su vencimiento no existe?

La RT 17 establece que esta intención no existe cuando, en el ejercicio actual, o en cualquiera de los dos anteriores, el ente hubiera vendido una parte significativa de la inversión en estos títulos.

Sin embargo, es posible que existan estas ventas, y aún así que la inversión cumpla con la condición, si:

- la venta se hubiera realizado en una fecha muy cercana a la fecha de vencimiento de los títulos²⁴; o
- hayan sido ocasionados por hechos aislados, no controlables por el ente (deterioro en la calificación crediticia del emisor, cambios legales que eliminan beneficios impositivos o que modifican la cuantía o calidad de la inversión permitida por la empresa, aumento de los requisitos en cuanto al capital que debe mantener el ente, por disposición del organismo regulador).

4.5.2.3. ¿Qué efecto produce en la medición que el título pague una renta fija o una renta variable?

En el esquema de la RT 10, si el título pagaba una renta fija su medición se basaba en el costo amortizado. Para ello, partía del valor original y devengaba los resultados financieros en base a la TIR total²⁵, determinada al momento de la inversión inicial.

Si el título pagaba una renta variable, el esquema se basaba en medir al costo amortizado, pero mediante el devengamiento de los resultados financieros por dos vertientes:

- la primera en función de la TIR, pero sin incluir en el flujo de fondos la renta²⁶;
- la segunda en función del devengamiento de la renta en cuanto la misma es conocida²⁷.

Este tratamiento podía resumirse gráficamente así:

²⁴ El hecho de que la venta se realice en una fecha muy cercana a la del vencimiento de los títulos, permite presuponer que el efecto del cambio en la tasa de interés (entre la que paga el título y la que existe en el mercado), no es significativo en la medición del valor del título (escasa incidencia del efecto financiero por el poco tiempo por el que se descuenta el flujo final).

²⁵ La TIR total puede sacarse, porque al tratarse de renta fija, todos los flujos futuros de fondos son conocidos al momento de la inversión.

²⁶ Al no conocer los flujos de fondos completos, por tratarse de renta variable –depende su cuantía de la evolución de tasas referenciales internacionales- se toma solo el flujo de fondos conocido, que es el correspondiente a la amortización del capital.

²⁷ Esto no es “costo amortizado” puro, pues la mezcla de dos formas de devengar los resultados financieros, no permite llegar al mismo resultado que si se hubiera conocido el flujo de fondos completo y se hubiera devengado una vez calculado la TIR sobre esa base.



La RT 17 al exponer que el devengamiento se calculará con la TIR –sin ninguna aclaración- no propone la separación entre ambos tipos de títulos (con renta fija y variable). En consecuencia, podría ser necesario buscar una metodología común a ambos.

Si comenzamos con los títulos con renta fija, la metodología no varía pues se conocen los flujos de fondos futuros. Esto permite determinar la TIR inicial, por única vez, y luego realizar el devengamiento correspondiente.

En el caso 7 del Anexo, se expone un ejercicio para el tratamiento contable de la inversiones en títulos de deuda con renta fija.

Pero en el caso de los títulos de deuda con renta variable, la metodología no puede ser igual, pues los flujos de fondos futuros no son conocidos, sino hasta un momento cercano a que se vayan a producir.

La solución a este problema puede plantearse desde dos ópticas, cuyos resultados no son iguales:

- trabajar recalculando en cada cierre de ejercicio la nueva TIR en función de los nuevos flujos de fondos a medida que se vayan conociendo; o
- seguir el mismo criterio propuesto por la Rt 12 –devengar mediante el cálculo de la Tir sin considerar en el flujo la renta y adicionar el devengamiento de la renta a medida que se vaya conociendo-.

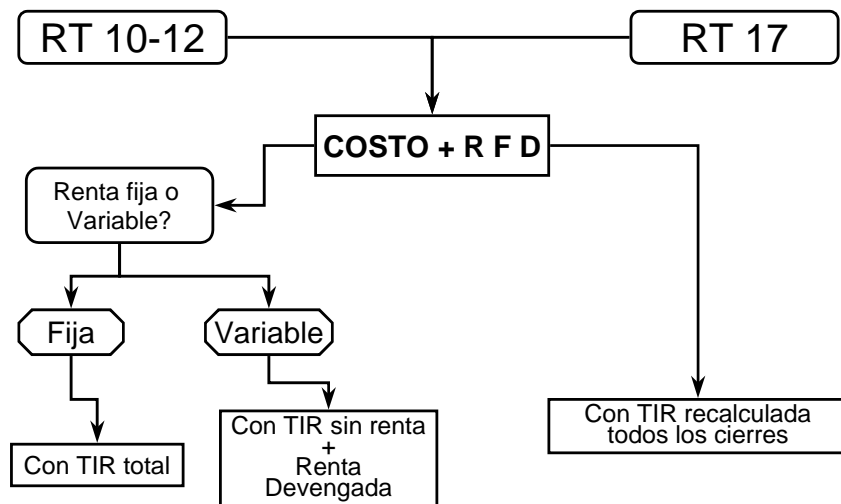
Para el primero de los procedimientos, las etapas son:

- a. calcular la TIR al inicio, estimando los flujos de fondos variables sobre la base de las rentas cuyos flujos ya se conocen;
- b. devengar los resultados al cierre del primer ejercicio sobre la base de la TIR determinada;
- c. registrar las cobranzas correspondientes;
- d. los tres pasos anteriores permiten llevar la medición de la inversión al “costo amortizado” al cierre del primer ejercicio;

- e. sobre la base anterior se recalcula la TIR, en función de:
- o la última medición, que será el valor inicial del flujo de fondos;
 - o las cobranzas futuras, ahora recalculadas con las nuevas rentas que se conocen²⁸;
- f. con la nueva TIR determinada, se calcula el devengamiento exponencial de la diferencia entre la medición del inc. d., y los futuros flujos de fondos estimados.

En el caso 8 del Anexo, se expone el tratamiento contable de inversiones en títulos de deuda con renta variable.

Un esquema gráfico que enfrenta el tratamiento contable planteado por la Rt 10 y el actual de la Rt 17 es:



El segundo de los procedimientos propuestos –coincidente con la redacción anterior de la Rt 12- ya ha sido explicado en un trabajo presentado en el boletín de FACPCE²⁹.

Si quisiéramos comparar los resultados a los que se llega con ambos procedimientos, se observan ventajas en el ya planteado por la Rt 12 porque:

- el devengamiento de los resultados financieros de esta forma muestra una curva más cercana con el devengamiento real³⁰ que el planteado en el caso 8 del anexo;
- el procedimiento es más simple.

²⁸ En general, los títulos de deuda con renta variable dependen, en cuanto a la magnitud de la renta, de la tasa Libor. Esta tasa varía diariamente y, dependiendo de las condiciones de la emisión, se tomará la del día establecido para fijar la renta. Por ejemplo, si para pagar la renta semestral del primer semestre del año 2002, se tomara como base la tasa Libor vigente el último día del semestre anterior (30 de diciembre de 2001).

²⁹ Obra citada en ¹⁸

³⁰ Entendemos como el devengamiento real el que surge de determinar la Tir relacionada con esta inversión ex post, es decir habiendo conocido todos los flujos relacionados. Sobre la base de esta Tir procedemos a calcular el “costo amortizado”.

La Rt 10 –modificada por la Rt 12- se refería a títulos con renta fija y títulos con renta variable. Y para cada uno de ellos estableció una metodología para su tratamiento contable. La diferenciación entre renta fija y renta variable implicaba analizar la renta como un todo, es decir o toda era fija o toda era variable.

Sin embargo, se podría mejorar el análisis separando dentro de la renta variable, la porción que es fija, de la porción que es variable. Al hacerlo así, el tratamiento incluiría la porción fija de la renta dentro de los flujos de fondos que se conocen a los efectos de determinar la TIR inicial. Solo la parte variable de la renta se devengaría a medida que se conoce la misma y transcurre el tiempo.

4.6. Otras inversiones permanentes

Como ya hemos señalado, este Informe no trata las inversiones permanentes en otros entes donde se ejerce control, control conjunto o influencia significativa.

En consecuencia, analizaremos las inversiones permanentes en sociedades sobre las que no se ejerce control, control conjunto o influencia significativa. Las inversiones permanentes en bienes similares a los bienes de uso serán tratadas en el Informe correspondiente a los bienes de uso.

4.6.1. Las inversiones permanentes en sociedades sobre las que no se ejerce control, control conjunto o influencia significativa

La RT 17 en su sec. 5.9 trata las inversiones permanentes en otras sociedades. En este punto analizaremos aquellas inversiones que no permiten ejercer control, control conjunto o influencia significativa.

La RT 10 establecía que su medición era VPP, exigiendo que cuando el VPP fuera mayor que el valor de costo debía justificarse ese mayor valor por la existencia futura de retornos financieros (por la venta de la inversión o por dividendos en efectivo o en especie).

En la RT 17 la medición se mantiene al costo y se establecen reglas para la registración de los dividendos declarados luego de la compra:

- en efectivo o en especie; y
- en acciones.

4.6.1.1. Registración de la declaración de dividendos en efectivo o en especie, posteriores a la compra

Este tipo de dividendos se reconocerá, en el ejercicio en el que se produce su declaración, como cuenta a cobrar.

La contrapartida dependerá de a qué resultados –de la emisora- corresponden los dividendos declarados:

- si se trata de resultados anteriores a la compra se acreditará la inversión; y
- si se trata de resultados posteriores a la compra se acreditará a resultados del periodo de la declaración.

4.6.1.2. Presunción sobre los resultados de donde provienen los dividendos declarados

La presunción establece que si en los resultados no asignados de la sociedad emisora existen resultados posteriores a la compra, son estos resultados los primeros que se distribuyen. Si éstos no alcanzan, se considerarán los resultados anteriores a la compra.

Esta presunción admite prueba en contrario basada en:

- la existencia de una política habitual de distribución de dividendos por parte de la sociedad emisora; y
- una decisión de la Asamblea de accionistas que establezca claramente de a que resultados corresponden los dividendos que se están aprobando en su distribución.

En el Anexo Caso 9, se presenta un ejemplo de tratamiento contable.

4.6.1.3. Los dividendos declarados en acciones

La RT 17 establece que la recepción de dividendos en acciones no dará lugar a ningún cambio en la medición contable de la inversión.

En consecuencia, este tipo de aprobación de dividendos no origina registración alguna en la sociedad inversora.

4.6.2. Las inversiones permanentes en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa

La RT 17 en su sec. 5.9 trata también este tipo de inversiones. Al respecto establece que se medirán al *valor patrimonial proporcional* descrito en la RT 5.³¹

Esta temática es objeto de otro Informe que se encuentra en preparación.

³¹ Al momento de la redacción de este Informe (octubre de 2001) se está tratando en el Cecyt el borrador del Proyecto 8 de Resolución Técnica, que incorporaría las nuevas disposiciones de la RT 5 como punto 10 de la RT 18.

5. CAPITULO V – ESQUEMA GENERAL DE VALUACION

Objetivos de este capítulo

En este capítulo se presentan:

- Cuadros sinópticos que resumen la forma de abordar la problemática de la medición de las inversiones

5.1. En el momento de la incorporación

En el cuadro siguiente puede observarse la síntesis de lo analizado al respecto.

<i>Situación</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Observaciones</i>
Inversiones originadas en transacciones financieras con tasa cero o sustancialmente menor que la del mercado	Se incorpora al valor actual del flujo de fondos previsto, descontado con la tasa de mercado del momento de la transacción	Se reconoce un resultado por la diferencia entre el valor de incorporación y la suma entregada
Resto de las inversiones originadas en transacciones financieras	Por la suma de dinero entregada	
Inversiones que se refinancian en condiciones similares a las anteriores	Se termina el devengamiento de los resultados financieros de acuerdo con las condiciones originales y nace la nueva inversión por esa suma	
Inversiones que se refinancian en condiciones sustancialmente distintas que las anteriores	Se incorpora al VAFF de los flujos de fondos previstos, descontados con la tasa del momento de la refinanciación.	Se reconoce un resultado por la diferencia entre el valor contable y el valor de incorporación. Las condiciones son sustancialmente distintas cuando el VAFF de las sumas a cobrar de la nueva inversión difiere en un 10% del VAFF de las sumas a cobrar por la refinanciación

5.2. En el momento de cierre del ejercicio

En el cuadro siguiente puede observarse la síntesis de lo analizado al respecto.

<i>Situación</i>		<i>Tratamiento</i>
Inversiones en títulos que cotizan y no cotizan	Transitorios (sec.5.6)	VNR
	Permanentes (sec.5.7)	Costo amortizado
Inversiones en acciones que cotizan y no cotizan	Permanentes con control, control conjunto o influencia significativa	VPP más/menos diferencias aun no absorbidas determinadas al momento de la adquisición más valor residual de la llave
	Resto de las permanentes	Costo histórico
	Transitorias que cotizan	VNR
	Transitorias que no cotizan	Vre
Otras inversiones financieras	Para negociación o a realización anticipada	VNR
	Hasta el vencimiento	Costo amortizado

6. CAPITULO VI – INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE LAS INVERSIONES

Objetivos de este capítulo

En este capítulo se presenta:

- La información a suministrar, con relación a las inversiones financieras, en:
 - El estado de situación patrimonial
 - El estado de resultados
 - El estado de evolución del patrimonio neto
 - El Estado de flujo de efectivo
 - La información complementaria
-
-

6.1. Introducción

En este capítulo se expone la información a suministrar en relación con las inversiones que son objeto de este Informe.

6.2. La información a suministrar en el Estado de situación patrimonial

6.2.1. Clasificación de los activos y pasivos en corrientes y no corrientes

La RT 8 en su sec. B del cap. 3 establece la obligatoriedad de clasificar los activos y pasivos en corrientes y no corrientes. En consecuencia, también corresponde aplicar esta situación a las inversiones.

6.2.2. La información requerida por la RT 9

En el rubro inversiones se informan las realizadas con el objeto de obtener una renta u otro beneficio y que no forman parte de los activos dedicados a la actividad principal del ente. También se incluyen las llaves de negocio que resulten de la adquisición de acciones en otras sociedades.

6.3. El estado de resultados

6.3.1. Clasificación de los resultados

La RT 8, en su Cap.4, establece que los resultados de las inversiones permanentes en otros entes se clasifican dentro de los resultados ordinarios.

En el renglón correspondiente a “resultados financieros y por tenencia” *se recomienda* presentar información sobre su contenido, siempre que los componentes financieros implícitos contenidos en las cuentas de resultados hayan sido adecuadamente

segregados, o que no habiendo sido segregados los mismos no sean significativos. En relación con las inversiones, la información que se recomienda presentar es:

- exponer los resultados en términos reales;
- separar los resultados generados por activos de los generados por pasivos;
- identificar los rubros que los originaron (en nuestro caso los originados por las inversiones); y
- enunciar su naturaleza (en nuestro caso la distinta naturaleza de los resultados originados por las inversiones).

6.3.2. La información requerida por la RT 9

En el rubro “resultado de inversiones en entes relacionados” se incluyen los ingresos y gastos generados por inversiones en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa, o en negocios conjuntos. También se incluye la depreciación de la llave de negocio originada por las inversiones en estos entes. Pero, en el caso de balances consolidados esta depreciación se incluye en un rubro específico del estado de resultados.

6.4. El estado de evolución del patrimonio neto

En relación con este estado, debemos considerar la presentación en rubro separado, dentro de “resultados acumulados”, de los resultados que corresponde exponer directamente en el patrimonio neto, por así exigirlo una norma contable profesional.

El rubro al que nos referimos es “resultados diferidos” y en el mismo incluiremos los siguientes aspectos relacionados con inversiones:

- el resultado surgido por el procedimiento de conversión establecido en la sec. 1.3 de la Rt 18 como procedimiento alternativo³²;
- la diferencia de cambio registrada por la empresa inversora causada por una partida monetaria que forme parte de la inversión neta en la entidad extranjera (inc. a del 2do. pfo. de la sec. 1.3 de la Rt 18);
- otros resultados originados en coberturas de riesgos³³.

6.5. El estado de flujo de efectivo

La información a suministrar, en relación con las inversiones, y que se presentan en este estado, será analizado en el Informe correspondiente a la presentación del Estado de Flujo de efectivo.

6.6. La información complementaria

6.6.1. Información requerida por la RT 8

La siguiente información es requerida por la RT 8 para exponer en la información complementaria de los estados contables:

³² Este procedimiento de conversión podrá ser utilizado tanto en el balance individual de la empresa inversora como en el balance consolidado

³³ Este aspecto será tratado en el informe sobre Instrumentos derivados y operaciones de cobertura

- a. cuando las inversiones en títulos de deuda con cotización se miden al costo amortizado, debe informarse el VNR y la diferencia con el valor contable;
- b. para todas las inversiones que se midan a valores corrientes debe indicarse:
 - los métodos seguidos para su medición, y
 - los supuestos considerados para cuantificarlas.
- c. la composición de los rubros importantes y su evolución (por ej.: las inversiones permanentes).

6.6.2. La información requerida por la RT 9

6.6.2.1. Con relación a los depósitos a plazo, créditos e inversiones en títulos de deuda

Para cada categoría de activo de estos tipos, se expondrá:

- Lo requerido por 6.6.2.2;
- su naturaleza e instrumentación jurídica;
- para los activos en moneda extranjera:
 - los montos en moneda extranjera;
 - sus tipos de cambio a la fecha de los estados contables;
- su desagregación en: de plazo vencido, sin plazo establecido y a vencer, con subtotales para cada uno de los primeros cuatro trimestres y para cada año siguiente, indicando las pautas de actualización si las hubiere y si devengan intereses a tasa variable o tasa fija;
- se recomienda informar las tasas —explícitas o implícitas— correspondientes (si para una categoría fueran varias las tasas, se podrá consignar la tasa promedio ponderada);
- los activos con garantías que disminuyan los riesgos de la inversión;

El anexo A de la RT 17 –dispensas para Epeq- permite que estos entes no informen la desagregación mencionada por plazo y tasas.

6.6.2.2. Información sobre instrumentos financieros

La sec. C.2 del cap. VII de la RT9, exige información complementaria relacionada con los instrumentos financieros:

- a) si los mismos han sido medidos a valores históricos debe informarse su valor corriente, o informarse el rango de precios dentro del cual deba encontrarse su valor corriente (si es más adecuado), o razones de costo o de oportunidad que impidan su determinación con un grado razonable de confiabilidad, en cuyo caso se informará este hecho y las principales características de los activos y sus mediciones contables;
- b) los métodos y principales presunciones empleadas para determinar los importes o rangos mencionados en el inciso a);
- c) las causas de las reclasificaciones de activos financieros que hayan implicado el abandono de los criterios de medición basados en valores corrientes;
- d) las concentraciones del riesgo crediticio;

e) el máximo riesgo crediticio involucrado (sin considerar el efecto de las garantías recibidas), cuando su importe difiriera del presentado para el rubro en el estado de situación patrimonial (por ejemplo, en los casos de créditos susceptibles de compensación con deudas que se exponen en el pasivo).

ANEXOS

Objetivos de este capítulo

En este capítulo se presentan:

- Casos prácticos en los que se aplican los conceptos teóricos ya desarrollados en capítulos anteriores
-
-

1. Caso 1 – Determinación del Valor neto de realización con límite superior

1.1. Planteo

Se trata de un bien sobre el cual la empresa ha lanzado una opción de compra que contrató un tercero.

Los datos para la determinación del VNR y la aplicación de sus respectivos límites son:

- Precio de contado del bien, en el mercado: \$ 1.000
- Gastos de venta relacionados, de contado: 5%
- Valor recibido en concepto de prima de la opción de compra lanzada: \$ 70
- Precio de ejercicio, al cual el tercero, puede hacer uso de la opción de compra: \$ 900

1.2. Solución:

La determinación del VNR, es:

$$1.000 - 50 = 950$$

El límite, que corresponde calcular en este caso es el superior, determinado por:

Precio de ejercicio menos

Gastos de venta relacionados, más

Valor contable de la opción

Realizando el cálculo correspondiente, tendríamos:

$$900 - 45 + 70 = 925$$

Como este límite superior, es menor que el VNR determinado primariamente, el valor que aplicaremos será este límite.

1.3. Conceptos aplicables

¿Por qué el límite superior estará dado por –entre otros- el precio de ejercicio de la opción?

El valor del bien que estamos midiendo dependerá del precio de ejercicio de la opción, porque si este precio de ejercicio es conveniente para el tercero (cosa que ocurre cuando es más bajo que el valor de mercado), sin duda que ejercerá la opción.

¿Por qué el valor contable de la opción –pasivo- se suma para obtener este límite superior?

Cuando la venta del bien se produzca efectivamente a través de la opción que tiene el tercero, el intercambio que se producirá es el activo que ingresa (efectivo o similar) por el bien que sale y el pasivo que se cancela. Es decir, damos de baja un activo y un pasivo. En consecuencia, el valor del activo que daremos de baja puede llegar – como máximo- al valor que se recibirá por su venta, más el pasivo que se cancelará.

2. Caso 2 – Determinación del Valor neto de realización con límite inferior

2.1. Planteo

Se trata de un bien sobre el cual la empresa ha tomado una opción de venta con un tercero.

Los datos para la determinación del VNR y la aplicación de sus respectivos límites son:

- Precio de contado del bien, en el mercado: \$ 1.000
- Gastos de venta relacionados, de contado: 5%
- Valor entregado en concepto de prima de la opción de venta tomada: \$ 70
- Precio de ejercicio, al cual la empresa, puede hacer uso de la opción de venta: \$ 1.100

2.2. Solución:

La determinación del VNR, es:

$$1.000 - 50 = 950$$

El límite, que corresponde calcular en este caso es el inferior, determinado por:

Precio de ejercicio menos

Gastos de venta relacionados, menos

Valor contable de la opción

Realizando el cálculo correspondiente, tendríamos:

$$1.100 - 55 - 70 = 975$$

Como este límite es el inferior y es mayor que el VNR determinado primariamente, el valor que aplicaremos será este límite.

2.3. Conceptos aplicables

¿Por qué el límite inferior estará dado por –entre otros- el precio de ejercicio de la opción?

El valor del bien que estamos midiendo dependerá del precio de ejercicio de la opción, porque si este precio de ejercicio es conveniente para la empresa (cosa que ocurre cuando es más alto que el valor de mercado), sin duda que ejercerá la opción.

¿Por qué el valor contable de la opción se resta para obtener este límite inferior?

Cuando la venta del bien se produzca efectivamente a través de la opción que tiene la empresa, el intercambio que se producirá es el activo que ingresa (efectivo o similar) por el bien que sale y la opción que tenemos registrada en el activo. Es decir, damos de baja dos activos. En consecuencia, el valor que recibiremos (precio de ejercicio menos gastos de venta) debe coincidir con la suma de los valores contables de los dos activos que daremos de baja.

3. Caso 3 - Inversión financiera a través de un préstamo a tercero independiente con tasa sustancialmente inferior a la de mercado.

3.1. Planteo

Se trata de un préstamo realizado a un tercero independiente, en las siguientes condiciones:

- Valor del préstamo: \$ 1.000
- Plazo: 120 días
- Tasa pactada: 0,5 % efectiva mensual
- Tasa de mercado para una operación de similar riesgo y plazo: 3% t.e.m.

3.2. Solución

Se trata de una inversión financiera –entre partes independientes- donde hemos pactado una tasa sustancialmente inferior a la de mercado. En consecuencia, su medición inicial no es por la suma entregada (\$ 1.000) sino por el valor actual del flujo de fondos que generará, descontado por la tasa de mercado para inversiones de similar riesgo y plazo.

- Valor del flujo de fondos futuros:

$$VF = VO \times (1+i)^n = [1000 \times (1+0,005)^4] = 1.020,15$$
- Valor actual del flujo de fondos (VAFF):

$$VA = VF / (1+i)^n = [1.020,15 / (1+0,03)^4] = 906,39$$
- Debemos registrarlo inicialmente a 906,39, pero como la suma entregada es 1.000, la diferencia entre ambos flujos de fondos es un resultado (en este caso negativo), por haber prestado a una tasa significativamente inferior a la de mercado.

La registración correspondiente es:

Cuentas	Debe	Haber
Préstamos a cobrar	1.020,15	
Componentes financieros no devengados (1.020,15 – 906,39)		113,76

Efectivo		1.000,00
Resultado préstamo (1.000 – 906,39)	93,61	

3.3. Solución práctica alternativa

El cálculo planteado en 7.3.2 puede simplificarse mediante la búsqueda del efecto provocado por la diferencia de tasa (en el ejemplo 0,5% contra 3%).

Sin embargo, el cálculo no consiste en obtener las diferencias y aplicarlas (en este caso 2,5%).

La forma de calcularlo se obtiene a través de la siguiente combinación de fórmulas:

$$\boxed{VF= VO \times (1+i_p)^n} \text{ y } \boxed{VA=VF / (1+i_m)^n}$$

Donde:

VF= valor futuro

VO = valor original

i_p = tasa unitaria pactada

i_m = tasa unitaria de mercado

n = período

El reemplazo en la segunda fórmula del elemento VF arroja:

$$VA= VO \times (1+i_p)^n / (1+i_m)^n$$

Sacando factor común de la potenciación planteada queda:

$$VA= VO \times [(1+i_p) / (1+i_m)]^n$$

Esto mismo llevado al ejemplo, nos muestra:

$$VA = 1.000 \times (1,005 / 1,03)^4 = 906,39$$

4. Caso 4 - La determinación de la TIR

4.1. Planteo

Se trata de una inversión en un préstamo realizado a un tercero independiente, en las siguientes condiciones:

- Valor del préstamo: \$ 1.000
- Plazo de devolución 360 días
- Tasa pactada: 18,8% total directa³⁴
- Pago en 12 cuotas iguales

³⁴ La tasa que se acuerda en las operaciones financieras puede asumir diversas formas y planteos de cálculo, dependiendo de la imaginación de las partes.

4.2. Solución

Una primera idea podría tratar de encontrar alguna aproximación sobre la base de las pautas acordadas. Por ejemplo, que si se cobra el 18,8 % por un plazo de 12 meses, la tasa mensual debería estar cercana al 1,6%. Sin embargo, esto no es así, porque:

- Están previstos pagos intermedios (uno cada 30 días), lo que cambia notablemente la tasa efectiva; y
- por efecto de la capitalización no es lo mismo una tasa anual efectiva dividido 12, que la tasa efectiva mensual

Para solucionar este problema, y encontrar la tasa que iguale los flujos de fondos a lo largo del tiempo (es decir excluirle el efecto tiempo a esos flujos), la forma más directa de obtención, es calculando la TIR (o de tratarse de pasivos, la tasa efectiva de endeudamiento, TEE).

Aplicando los pasos vistos en # 4.2.2., realizamos la siguiente determinación en una planilla electrónica de cálculo:

Flujo de fondos originados en el préstamo			
Momento	Egreso	Ingreso	Flujo neto
0	1000		-1000
1		99	99
2		99	99
3		99	99
4		99	99
5		99	99
6		99	99
7		99	99
8		99	99
9		99	99
10		99	99
11		99	99
12		99	99
		TIR	2.76%

Como se observa, la tasa obtenida dista mucho de la primera aproximación que habíamos realizado a priori.

¿Qué hubiera pasado si la forma de repago de esta inversión hubiera sido cuatrimestral en lugar de mensual?

La determinación de la TIR surgiría así:

Flujo de fondos originados en el préstamo			
Momento	Egreso	Ingreso	Flujo neto
0	1000		-1000
1			0
2			0
3			0
4		396	396
5			0
6			0
7			0
8		396	396
9			0
10			0
11			0
12		396	396
		TIR	2.21%

La TIR ha bajado de 2,76% efectiva mensual a 2,21% efectiva mensual (una reducción del 20% en el rendimiento del capital), debido a la distinta forma del plazo de repago. De esta manera queda evidenciada la importancia de realizar este análisis.

5. Caso 5 - Refinanciación de inversiones en títulos de deuda

5.1. Planteo

Se trata de una inversión en un título público nacional, cuya amortización final debía producirse dentro de 60 días. El valor nominal del título (valor a percibir en el momento de la amortización final), asciende a \$ 1.000. Los componentes financieros no devengados (para obtener el valor contable del título) ascienden a \$ 20.

El Estado acordó con los tenedores de estos títulos, el reemplazo de los mismos, por otro título con las características siguientes:

- Amortización total: al final de los próximos 4 años
- Renta: fija a razón del 6% anual, pagadero al final de cada año

La tasa de mercado que refleja el valor tiempo del dinero y las características de riesgo de la operación, asciende al 14% efectivo anual.

5.2. Solución

El primer paso es determinar los valores actuales para ambos flujos de fondos.

Activo que se refinancia:

$$VF = 1.000$$

$$i = 0.14 \text{ anual}$$

$$n = 2 \text{ (meses)}$$

VA = 978,40

Activo nuevo

Calculando los valores actuales de cada flujo de fondos pactado, a la tasa de mercado (14% anual)³⁵, resultaría:

$$VA = VA (1000\$, 50 \text{ meses}) + VA (60\$, 14 \text{ meses}) + VA (60\$, 26 \text{ meses}) + VA (60\$, 38 \text{ meses}) + VA (60\$, 50 \text{ meses}) =$$

$$579,29 + 51,50 + 45,17 + 39,62 + 34,76 =$$

VA = 750,34

El segundo paso implica comparar el valor actual del nuevo activo con el del activo anterior (en este orden) para determinar la diferencia del segundo respecto del primero. En este caso: $750,34 / 978,40 = 76,69$

En consecuencia, la nueva inversión representa un 23,31% menos que la inversión anterior.

Esto implica que tenemos que dar de baja el activo que se refinancia, dar de alta el nuevo activo a su valor actual y enviar la diferencia con el valor contable a resultados provocados por la refinanciación.

La registración correspondiente es:

Cuentas	Debe	Haber
Inversiones en títulos públicos	750,34	
Inversiones en títulos públicos (1.000 – 20)		980,00
Resultado por la refinanciación (750,34 – 980)	229,66	

6. Caso 6 - La obtención del “costo amortizado” y el VAFF con la tasa originalmente determinada

6.1. Planteo

Utilizando el mismo caso tratado en 7.4 buscaremos ambos valores, para corroborar si obtenemos el mismo resultado.

Se trata de una inversión en un préstamo realizado a un tercero independiente, en las siguientes condiciones:

- Valor del préstamo: \$ 1.000
- Plazo de devolución 360 días
- Tasa pactada: 18,8% total directa
- Pago 12 cuotas iguales

En 7.4 se determinó que la TIR involucrada en esta operación financiera es de 2,76% efectiva mensual.

³⁵ En este caso la tasa de mercado no coincide con la tasa utilizada en la refinanciación. Sin embargo, no es el caso más habitual, ya que debería –en general- ambas tasas coincidir.

El objetivo es encontrar la medición de esta inversión al final del período 4, luego de cobrar la 4ta. cuota.

6.2. Solución utilizando el “costo amortizado”

Esto significa adicionar al valor inicialmente invertido (\$ 1.000) los resultados financieros devengados en el primer mes ($1.000 \times$ la TIR determinada) y restar la cobranza de \$ 99. Con este cálculo obtendremos la medición al final del período 1, y así sucesivamente para los períodos posteriores.

El cálculo es el siguiente:

Préstamo - Costos amortizado al final del 4to mes				
Determinación del costo amortizado				
periodo	Base	Devengam.	Cobranza	Valor cierre
	1	2	3	4
	1=4 anterior	2=1xtir	3	4=4ant+2-3
0				1000.00
1	1000.00	27.55	99	928.55
2	928.55	25.58	99	855.14
3	855.14	23.56	99	779.70
4	779.70	21.48	99	702.18

6.3. Solución utilizando el VAFF con tasa original

Esto implica tomar las cuotas pendientes de cobro al final de período 4 (8 cuotas de \$ 99) y aplicarle a cada una de ellas el VAFF con la TIR determinada originalmente (2,76 %).

El cálculo es el siguiente:

Determinacion del VAFF		
Al final del periodo 4		
	tasa =	2.76%
cuota	valor	VAFF
5	99	96.35
6	99	93.76
7	99	91.25
8	99	88.80
9	99	86.42
10	99	84.10
11	99	81.85
12	99	79.65
		702.18

6.4. Conclusión

En función de los trabajos anteriores, se concluye que ambos métodos de cálculo dan el mismo resultado.

Las ventajas del segundo (VAFF) respecto del primero (costo amortizado) son importantes, especialmente porque:

- Evita los errores de arrastre de cálculo (debido a que en cada medición se autocorrije); y
- permite elaborar una planilla en hoja electrónica de cálculo en la que, mediante el simple cambio de la fecha en la que se realiza la medición, la misma se obtiene automáticamente.

La desventaja que presenta se refiere a que –para que todo funcione bien- los flujos de fondos deben producirse en los plazos previstos.

7. Caso 7 - Tratamiento contable de la inversión en títulos de deuda con renta fija

7.1. Planteo

Inversión en un título público con las características:

Origen: 31 de diciembre de 1996.

Amortización: 4 cuotas anuales a partir del 31 de diciembre de 1998.

Interés fijo: 5% anual.

Pago de la renta: el 31 de diciembre de cada año.

La empresa lo adquiere el 31.12.97 (después de cobrar la renta) a \$ 950 (Valor nominal original = \$ 1.000) (incluyendo todos los gastos de compra)

El país se encuentra en un período de estabilidad de precios.

7.2. Solución

El caso planteado es una inversión en títulos de deuda con tasa fija. Por eso, resulta fácil armar el flujo de fondos previstos para esta inversión, en función de las condiciones de emisión del título.

Los pasos son:

- a) Determinación del valor de costo: \$ 950 (el 1.1.98); y
- b) determinación de la TIR del proyecto.

Para ello es necesario calcular los flujos que originará la inversión del título –de acuerdo con las condiciones de emisión-, resultando:

Fecha	Concepto	V.Nom.Res.	Amortizac	Renta
31/12/96		1000.00		
31/12/97	Renta 5%	1000.00		50.00
31/12/98	Am y renta	750.00	250.00	50.00
31/12/99	Am y renta	500.00	250.00	37.50
31/12/00	Am y renta	250.00	250.00	25.00
31/12/01	Am y renta		250.00	12.50
Total			1000.00	175.00

A continuación, determinaremos el flujo de fondos a partir de la inversión realizada el 31.12.97, y sobre ese flujo de fondos calcularemos la TIR, utilizando la metodología descrita en # 4.2.2 de este Informe.

Fecha	Concepto	Amortizac	Renta	Ingresos	Egresos	Flujo neto
31/12/97	compra				950.00	-950.00
31/12/98	Amortiz y renta	250.00	50.00	300.00		300.00
31/12/99	Amortiz y renta	250.00	37.50	287.50		287.50
31/12/00	Amortiz y renta	250.00	25.00	275.00		275.00
31/12/01	Amortiz y renta	250.00	12.50	262.50		262.50
Total		1000.00	125.00	1125.00	950.00	

TIR(rango,tasa base) 7.297%

c) cálculo del “costo amortizado” de la inversión en los títulos de deuda.

La TIR obtenida asciende al 7,297% anual. Con ella procederemos a calcular el devengamiento de los resultados financieros (diferencia entre 1.125 y 950) de \$ 175.

La planilla siguiente, expone una forma de cálculo del “costo amortizado” partiendo de los valores originales.

FECHA	Base cálculo inicio periodo (1)	TIR periodo (2)	Cobranza (3)	Inversión (4)	Rdo Fin. Devengado (5)	Costo amortizado (6)
	(6 ant)				(1 x 2)	(ant+ 5 - 3)
31/12/97				950.00		950.00
31/12/98	950.00	0.07297	300.00		69.32	719.32
31/12/99	719.32	0.07297	287.50		52.49	484.31
31/12/00	484.31	0.07297	275.00		35.34	244.65
31/12/01	244.65	0.07297	262.50		17.85	0.00
	Total		1125	950.00	175.00	

La verificación de que este procedimiento es el correcto, se observa porque:

- al final de toda la vida del título, el valor contable es de \$ 0; y

- la distribución exponencial de los resultados financieros abarca su totalidad (\$ 175).

d) Registración contable.

La registraci3n contable –con un enfoque pr3ctico- puede hacerse llevando todo contra la cuenta “t3tulos”, de forma que su saldo sea coincidente con el valor de la 3ltima columna. En consecuencia, la debitaremos al momento de la inversi3n por el costo, y al cierre de cada ejercicio por los resultados financieros devengados; y la acreditaremos por la cobranza de la amortizaci3n y de la renta.

8. Caso 8 - Tratamiento contable de la inversi3n en t3tulos de deuda con renta variable

8.1. Planteo

Utilizaremos datos similares a los del caso anterior, pero con la diferencia de que el t3tulo paga una renta variable de 2 puntos m3s que la tasa Libor.

Inversi3n en un t3tulo p3blico con las caracter3sticas:

Origen: 31 de diciembre de 1999

Amortizaci3n: 4 cuotas anuales a partir del 31 de diciembre de 2001.

Inter3s variable: 2% anual m3s que la tasa Libor.

Pago de la renta: el 31 de diciembre de cada a3o, basada en la tasa libor del 31 de diciembre del a3o anterior.

La empresa lo adquiere el 31.12.2000 (despu3s de cobrar la renta) a \$ 950 (Valor nominal original = \$ 1.000) (incluyendo todos los gastos de compra).

La tasa libor de cada momento asciende a:

31 de diciembre de 2000: 3,5%

31 de diciembre de 2001: 3%

31 de diciembre de 2002: 3,5%

31 de diciembre de 2003: 4%

31 de diciembre de 2004: 3 %

El pa3s se encuentra en un per3odo de estabilidad de precios.

8.2. Soluci3n

El caso planteado trata de una inversi3n en t3tulos de deuda con tasa variable. Por eso, la soluci3n consiste en recalcular en cada cierre de ejercicio la TIR, y sobre esa base devengar los resultados financieros.

Para poder analizar el procedimiento, reflejaremos la situaci3n en cuatro momentos:

- diciembre de 2001
- diciembre de 2002
- diciembre de 2003
- diciembre de 2004

8.2.1. Situación al 31 de diciembre de 2001

a) Cálculo de la TIR

La búsqueda que realizamos es la TIR al inicio de la inversión, basada en los flujos que se conocen y para los que se ignoran, se estiman en función de la última renta conocida.

Como la tasa libor al 31 de diciembre de 2000 es del 3,5%, la renta que pagará el título el 31 de diciembre de 2001 es el 5,5%. Sobre esta renta se proyectan los flujos futuros al momento de la inversión inicial, resultando:

Fecha	Concepto	Amortizac	Renta	Ingresos	Egresos	Flujo neto
31/12/00	compra				950.00	-950.00
31/12/01	Amortiz y renta	250.00	55.00	305.00		305.00
31/12/02	Amortiz y renta	250.00	41.25	291.25		291.25
31/12/03	Amortiz y renta	250.00	27.50	277.50		277.50
31/12/04	Amortiz y renta	250.00	13.75	263.75		263.75
Total		1000.00	137.50	1137.50	950.00	
TIR(rango,tasa base)						7.818%

La TIR determinada es el 7,818% anual.

b) Medición al cierre

La TIR determinada será utilizada para el cálculo del devengamiento para el primer cierre de ejercicio (31.12.01):

FECHA	Base cálculo inicio periodo (1)	TIR periodo (2)	Cobranza (3)	Inversión (4)	Rdo Fin. Devengado (5)	Costo amortizado (6)
	(6 ant)				(1 x 2)	(ant+ 5 - 3)
31/12/00				950.00		950.00
31/12/01	950.00	0.07818	305.00		74.27	719.27

La medición al cierre del año 2001 es \$ 719,27. Este valor, además de corresponder a la medición a ese momento, servirá como base para el recálculo de la TIR.

8.2.2. Situación al 31 de diciembre de 2002

a) Recálculo de la TIR

Como la tasa libor al 31 de diciembre de 2001 es del 3%, la renta que pagará el título el 31 de diciembre de 2002 es el 5%. Sobre esta renta se proyectan los flujos futuros, resultando:

Fecha	Concepto	Amortizac	Renta	Ingresos	Egresos	Flujo neto
31/12/01	medicion				719.27	-719.27
31/12/02	Amortiz y renta	250.00	37.50	287.50		287.50
31/12/03	Amortiz y renta	250.00	25.00	275.00		275.00
31/12/04	Amortiz y renta	250.00	12.50	262.50		262.50
Total		750.00	75.00	825.00	719.27	
TIR(rango,tasa base)						7.301%

La nueva TIR recalculada es del 7,301% anual.

b) Medición al cierre

La TIR determinada será utilizada para el cálculo del devengamiento para el segundo cierre de ejercicio (31.12.02):

FECHA	Base cálculo inicio periodo (1)	TIR periodo (2)	Cobranza (3)	Inversión (4)	Rdo Fin. Devengado (5)	Costo amortizado (6)
	(6 ant)				(1 x 2)	(ant+ 5 - 3)
31/12/01				719.27		719.27
31/12/02	719.27	0.07301	287.50		52.51	484.28

La medición al cierre del año 2002 es \$ 484,28. Este valor, además de corresponder a la medición a ese momento, servirá como base para el recálculo de la TIR.

8.2.3. Situación al 31 de diciembre de 2003

a) Recálculo de la TIR

Como la tasa libor al 31 de diciembre de 2002 es del 3,5%, la renta que pagará el título el 31 de diciembre de 2003 es el 5,5%. Sobre esta renta se proyectan los flujos futuros, resultando:

Fecha	Concepto	Amortizac	Renta	Ingresos	Egresos	Flujo neto
31/12/02	medicion				484.28	-484.28
31/12/03	Amortiz y renta	250.00	27.50	277.50		277.50
31/12/04	Amortiz y renta	250.00	13.75	263.75		263.75
Total		500.00	41.25	541.25	484.28	
TIR(rango,tasa base)						7.816%

La nueva TIR recalculada es del 7,816% anual.

b) Medición al cierre

La TIR determinada será utilizada para el cálculo del devengamiento para el segundo cierre de ejercicio (31.12.03):

FECHA	Base cálculo inicio periodo (1)	TIR periodo (2)	Cobranza (3)	Inversión (4)	Rdo Fin. Devengado (5)	Costo amortizado (6)
	(6 ant)				(1 x 2)	(ant+ 5 - 3)
31/12/02				484.28		484.28
31/12/03	484.28	0.07816	277.50		37.85	244.63

La medición al cierre del año 2003 es \$ 244,63.

Como al cierre del 2004 termina la vida del título, ya no es necesario seguir recalculando la TIR.

9. Caso 9 – Tratamiento contable de la declaración de dividendos en efectivo o en especie, cuando la inversión está medida al costo

9.1. Planteo

La empresa ha comprado el 1.1.2002, el 1% de las acciones de Emisora SA a \$1.000, en efectivo. A ese momento no existían dividendos declarados y no pagados.

El 1.7.2002 Emisora SA aprueba la distribución de dividendos en efectivo, por \$10.000.

Los resultados no asignados de Emisora SA ascienden a \$ 20.000, compuestos por \$ 8.000 posteriores al 1.1.2002.

9.2. Solución

Primer caso: no existe prueba en contrario de la presunción establecida por la RT 17.

De los \$ 10.000 aprobados en su distribución corresponden \$ 100 (1%) a las acciones adquiridas.

Los resultados posteriores a la compra ascienden a \$ 8.000 (proporcionalmente \$80), y los anteriores a la compra el resto, o sea \$ 2.000 (proporcionalmente \$20).

Corresponde registrar:

Cuentas	Debe	Haber
Dividendos a cobrar	100	
Dividendos ganados		80
Acciones		20

Segundo caso: existe prueba en contrario que muestra que los dividendos aprobados en su distribución corresponden 40% antes de la compra y 60% posteriores a la compra.

El asiento es:

Cuentas	Debe	Haber
Dividendos a cobrar	100	
Dividendos ganados		60
Acciones		40